

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año de la Victoria

Franqueo concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Por un mes. . . 2'50 Pesetas

Por tres meses . 7'50 »

Por seis meses . 15'00 »

Por un año . . 30'00 »

Número suelto, 0'50 céntimos
mes corrienteHasta tres meses 0'75, y fe-
chas anteriores 1 pta.**BOLETIN OFICIAL**

de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Fago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina, la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Jelatura del Estado

2181

Ley de 26 de octubre de 1939 sobre construcción, gravamen y régimen de viviendas de pisos o partes determinadas.

Los graves daños inherentes a la guerra sufridos por la edificación urbana, exigen la facilidad de los medios necesarios a la obra urgente de su reparación. Uno de los más adecuados es sin duda, el de abrir un cauce jurídico a la libertad contractual estimulando, de ese modo, las operaciones conducentes a la adquisición y gravamen de pisos o departamentos independientes de un edificio.

Y aun cuando nuestra Legislación Civil e Hipotecaria no opone obstáculo insuperables, conviene, sin embargo, atender a las nuevas necesidades jurídicas que la realidad ofrece, distinguiendo el caso general de la copropiedad o comunidad de bienes sobre un edificio, perfectamente regulada en las prescripciones del Código, de la llamada «propiedad horizontal», caso típico de propiedad privada singular, unida al condominio indivisible sobre los elementos comunes necesarios al debido aprovechamiento de cada una de sus partes.

Ello exige algunas reformas y adiciones en la Legislación Civil e Hipotecaria, contenidas en la presente Ley.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo trescientos noventa y seis del Código Civil, quedará redactado como sigue:

«Si los diferentes pisos de un edificio o las partes de piso susceptible de aprovechamiento independiente por tener salida propia a un elemento común de aquél o a la vía pública, permaneciesen a distintos propietarios, cada uno de éstos tendrá un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre su piso o parte de él, y además un derecho conjunto de copropiedad sobre los otros elementos del edificio necesarios para su adecuado uso y disfrute, tales como el suelo, fundaciones, sótanos, muros, fosos, patios, pozos, escaleras, ascensores, pasos, corredores, cubiertas, canalizaciones, desagües, servidumbres, etcetera.

Las partes en copropiedad no son, en ningún caso, susceptible de división y, salvo pacto, se presumen iguales.

Los gastos de reparación y

conservación de los elementos comunes del edificio serán satisfechos, también salvo pacto, a prorrata por todos los interesados, según el valor de su parte privativa, y esta misma norma regirá para el adopción, por mayoría de los acuerdos.

El derecho de copropiedad sobre los elementos comunes del edificio sólo es enajenable, grabable o embargable por terceros, conjuntamente con la parte determinada privativa de la que es anejo inescapable.

Si el propietario de un piso o parte de él susceptible de aprovechamiento independiente tratare de venderlo, deberá comunicarlo, con expresión del precio, a los demás propietarios en el edificio, los cuales tendrán, respecto de extraños, preferencia para su adquisición, si dentro de los diez días siguientes al de la notificación formas de aviso, comunicasen al vendedor su voluntad de adquirir.

En caso de concurrencia con ofertas distintas, la venta se efectuará con el que haya ofrecido mayor precio, y si aquéllas fuesen iguales, será preferido el propietario del piso o parte de piso horizontalmente inmediato al objeto de la venta. En identidad de condiciones, será potestativo del vendedor realizar la venta con cualquiera de los oferentes.

Ningún propietario podrá variar, esencialmente, el destino o la estructura de su piso sin previo acuerdo de la mayoría de los otros interesados.»

Artículo segundo.—El párrafo primero del número tercero del artículo octavo de la Ley Hipotecaria, quedará redactado en la siguiente forma:

«Tercero.—Toda finca urbana y todo edificio aunque pertenezca a diferentes dueños en dominio pleno o menos pleno.

Sin embargo, aparte de la inscripción anterior se podrá inscribir, como fincas independientes, los diferentes pisos o partes de piso susceptibles de aprovechamiento exclusivo de un edificio ya construido o cuya construcción esté comenzada o meramente proyectada, cuando pertenezcan o hayan de pertenecer separadamente en dominio pleno o menos pleno, a personas distintas, pero haciéndose siempre constar, en dichas inscripciones, el condominio que como anejo inseparable corresponde a cada titular de aquéllos sobre los elementos comunes del edificio, señalados en el artículo trescientos noventa y seis del Código Civil. La enajenación, gravamen o embargo de dicho condominio sólo

podrá tener lugar conjuntamente con el dominio del piso o parte independiente de él, a que se refiere la inscripción.

Artículo tercero.—Al artículo ciento siete de la Ley Hipotecaria se añadirá el siguiente enunciado final:

«11.—Los edificios y los pisos o partes determinadas de ellos, susceptibles de aprovechamiento independiente, cuya construcción esté terminada, comenzada o meramente proyectada, siempre que el constituyente de la hipoteca tenga ya adquiridos debidamente sus derechos sobre el solar o sobre el elemento edificable resultante; alcanzando, en su caso, la hipoteca a la copropiedad aneja o inseparable sobre las partes comunes del edificio, expresadas en el párrafo primero del artículo trescientos noventa y seis del Código Civil.»

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

Ministerio de Educación Nacional

2289

Orden de 31 octubre 1929, resolviendo expediente de depuración del personal del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido por la Comisión depuradora D. de la provincia de Logroño con arreglo al Decreto núm. 66 de 8 noviembre 1936 y ordenes que lo complementan.—De conformidad con la propuesta de la Comisión superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección general de Primera Enseñanza.—Este Ministerio ha resuelto.—La suspensión de empleo y sueldo por 2 años, traslado forzoso dentro de la provincia con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un periodo de 2 años, e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza a la maestra de Haro D. Natividad Busquet Salinas.—Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 31 octubre de 1939.—Año de la Victoria.

José Ibáñez Martín, Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.—Insertese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño.—Es copia.—El Jefe de la oficina.

Angel Palencia—rubricado.
El Secretario de la Comisión depuradora D).
Angel Rodriguez.**Gobierno Civil de la Provincia**

2281

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal roja en el término municipal de San Asensio que fue declarada oficialmente con fecha 9 de septiembre pasado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

2280

Circular

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Entrena, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de epizootias de 26 de septiembre de 1936 (Gaceta del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en distintos establecimientos señalándose como zona sospechosa toda la jurisdicción de Entrena y como zona infecta el pueblo de Entrena.

Las medidas sanitarias adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos su empadronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica son prohibición de sacar ganado receptible fuera de la jurisdicción sin la autorización reglamentaria; obligación de hervir toda la leche que ha de utilizarse para el consumo, restantes medidas reglamentarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 8 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador Civil.

Jesús Cagigal Gutiérrez.

Advertencia

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de UNA PESETA

Caja Nacional de Subsidios Familiares

Conclusión

d) Los que perciba el subsidio de vejez.

c) Los trabajadores que se dediquen excepcionalmente a labores agrícolas o pecuarias, pero cuya base esencial de vida sea cualquier otra industria, profesión u oficio.

8.^a La condición de trabajador agrícola o pecuario por cuenta propia se acreditará por su inscripción en el Censo.

9.^a Contra los acuerdos que adopten las Juntas municipales sobre inclusión o exclusión del Censo inicial, o de los complementarios de altas y bajas, podrán recurrir los trabajadores interesados, en un plazo de 15 días, ante la Delegación Provincial de Subsidios Familiares respectiva, quien resolverá dentro de los 15 días siguientes. Contra este fallo podrán, en igual plazo, elevarse en alzada ante la Dirección General de Previsión, que resolverá en última instancia.

10.^a Las Juntas podrán hacer uso de las facultades que concede el artículo 48 del Reglamento de 20 de octubre de 1938, solicitando de los Registros civiles las certificaciones que precisaren para comprobar la exactitud de la declaración personal de los trabajadores.

11.^a Deberá incluirse en los Censos de subsidiados y no subsidiados, según los casos, a todos los trabajadores agrícolas y pecuarios, sea cual fuere su edad, condición, sexo y clase de trabajo que realicen, ya sea éste por cuenta ajena o por cuenta propia.

12.^a El Padrón de este Censo inicial se cubrirá, siempre que ello sea posible, ante el trabajador que se inscribe, al que se le harán las preguntas necesarias para que las casillas del impreso se cubran con la garantía de certeza.

Deberán consignarse con toda claridad y exactitud los datos que se piden, empezando de izquierda a derecha.

13.^a Para cubrir la casilla de profesión o categoría se tendrán en cuenta las siguientes observaciones:

a) Que si bien un trabajador agrícola o pecuario realice en el curso de un mes, o de una temporada o año, diversas faenas, si una de ellas puede servir como calificadora, se tomará como determinante de su especialización o categoría. Se tendrá en cuenta primeramente si el trabajo que se califica lo realiza normalmente o no y el tiempo que dentro del año o temporada dedica a una actividad determinada, incluyéndose en aquella que le ocupe más días.

b) Los que no puedan alegar esta categoría o especialización porque, a juicio de la Junta, se dediquen a faenas generales durante la mayor parte del período en que laboran, se clasificarán con las siguientes denominaciones de carácter general:

Agricultores: Los que trabajan por cuenta propia.

Labradores: Los que dominando las faenas correspondientes de su término irabajan por cuenta ajena.

Braceros: Los que no pueden ser incluidos en las dos denominaciones anteriores ni en las de especialización de la cláusula siguiente.

c) Los restantes, es decir, los cualificados, siempre que sean apropiadas a las características de los cultivos locales y procurando encajarlos lo más posible en las denominaciones generales se diversificarán así:

Aperadores y Caseros.
Esquiladores.
Gañanes (Mozos de mulas Cuadreros etc.).

Guardas.
Hortelanos (Jardineros Horticultores etc.).

Pastores.
Podadores.
Resinadores.

14.^o La de nombre y apellidos del cónyuge se cubrirá únicamente cuando el marido o mujer trabajen por cuenta de otro; es decir, a jornal de un patrono, sea cual fuere la clase de trabajo que realice.

15.^o La casilla de fijo, eventual o autónomo se cubrirá con la inicial F. si el inscrito presta su trabajo a jornal o sueldo, o como de plantilla al servicio de determinado patrono o explotación siempre, naturalmente, por cuenta de otro; la E. se usará cuando se trate de eventuales o trabajadores que, aunque tengan o exploten para sí alguna pequeña parcela de terreno, la mayor parte de los días útiles del año los dediquen a ceder su trabajo a otros propietarios o patronos; la A. se pondrá cuando el inscrito sea explotador directo de un precio propio o del otro en arrendamiento, aparcería, etc. y lo explote por sí y por sus familiares, aunque ocasionalmente trabaje por cuenta de tercero.

16.^o La casilla de jornal diario se cubrirá con aquel que, según la profesión o especialidad se tenga asignado en la localidad al trabajo que realice el inscrito; y en los autónomos y como mera información, el que el trabajador declare obtener como media anual.

17.^o La casilla Reservada para Delegación en las hojas destinadas a cubrir las con subsidiados, se llenarán en su día de acuerdo con las instrucciones que se cursará para altas y bajas mensuales.

18.^a Los recuadros que aparecen en el ángulo superior derecho se cubrirán por las propias Juntas en la forma siguiente:

a) En la de Provincia, el número que corresponda según la siguiente lista: 1, Alava; 2, Alabaete; 3, Alicante; 4, Almería; 5, Avila; 6, Badajoz; 7, Baleares; 8, Barcelona; 9, Burgos; 10, Cáceres; 11, Cadiz; 12, Castellón; 13, Ciudad Real; 14, Córdoba; 15, Coruña; 16, Cuenca; 17, Gerona; 18, Granada; 19, Guadalajara; 20, Guipúzcoa; 21, Huelva; 22, Huesca; 23, Jaén; 24, León; 25, Lérida; 26, Logroño; 27, Lugo; 28, Madrid; 29, Málaga; 30, Murcia; 31, Navarra; 32, Orense; 33, Oviedo; 34, Palencia; 35, Palmas (Las); 36, Pontevedra; 37, Salamanca; 38, Santa Cruz de Tenerife; 39, Santander; 40, Segovia; 41, Sevilla; 42, Soria; 43, Tarragona; 44, Teruel; 45, Toledo; 46, Valencia; 47, Valladolid; 48, Vizcaya; 49,

Zamora; 50, Zaragoza; 51, Ceuta; 52, Melilla.

b) La de Ayuntamiento, poniendo el número que a su respectivo distrito corresponda, según aparece en el Nomenclátor oficial editado por el Instituto Geográfico y Estadístico para el año 1930.

c) La de Entidad no se cubrirá de momento; si úniamente en los casos en que se haga uso de la facultad que concede el artículo 1.^o de la Circular S 33, en cuyo caso, la Delegación dará dentro del Ayuntamiento, el número correspondiente a la entidad menor.

d) La de Hoja, por orden numérico absoluto, que será el mismo en que se colocarán dichas y se coserán para remitirlas a la Superioridad.

Estas casillas de «Hoja» de los Censos de subsidiados y de los no subsidiados tendrán numeración distintas, debiendo coserse y remitirse formando dos cuerpos diferentes, empezándose para ambas colecciones en el 1.

19.^a El padrón habrá de cubrirse sin dejar líneas horizontales en blanco y escribirse con toda claridad.

20.^a El Censo se cerrará, como queda dicho, el 30 de noviembre sellándose y firmándose todas las hojas por las Juntas.

21.^a Separadamente el envío de las dos colecciones del Censo el 1 de diciembre las Juntas totalizarán y enviarán, bajo sobre urgente, a la Caja Nacional de Subsidios Familiares (Sagasta, 6 Madrid) la hoja que se adjunta, al objeto de que los servicios técnicos de la Caja puedan realizar las operaciones de avance precisas para la fijación de las cuotas.

Para facilitar la confección de dicha hoja, en su dorso se ha consignado un encasillado que permite resumir el resultado por hojas del Censo. Los individuos se agruparán por el número de hijos y asím lados menores de 14 años únicamente es decir, por el total de beneficiarios a su cargo.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Madrid, 10 de octubre de 1939

Año de la Victoria.
El Director

Firmado: José Muñoz

Administración de Justicia EDICTO

2298

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia número nueve de esta Capital en autos que sigue Doña Felisa Ruiz de la Torre Solana sobre declaración de herederos abintestato de Don Valentín Otaño Sáenz, se anuncia la muerte sin testar de dicho Don Valentín Otaño Sáenz, nacido en Arnedo (Logroño) de 57 años de edad, hijo de Higinio é Isidra, viudo de Doña Eduvigis Garrido Soldevilla, que falleció en esta capital Calle de Serrano 32 el día 7 de Febrero de 1939; y se hace saber que los que reclaman la herencia son sus sobrinos Valentín, José y María Milagros Otaño y Ruiz de la Torre, hijos del hermano de doble vínculo del causante don Antonio Otaño Sáenz y por último, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan a reclamarlo en dicho Juzgado, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de paralles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Madrid 27 de octubre de 1939. Año de la Victoria. El Juez

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de orden de la Audencia Provincial de Logroño dimanante de sumario n.º 48 de 1936 sobre lesiones contra Deogracias Hermosilla Ruiz, por la presente se cita a Miguel Iglesias Sagredo y Angel San Vicente Terrazas, vecinos que fueron de esta Ciudad y cuyo actual paradero se ignora por haber desaparecido a raíz del Glorioso Movimiento Nacional, para 16 de los corrientes a las 10 de su mañana comparezcan ante la Ilma. Audencia Provincial de Logroño para asistir como testigos al Juicio oral señalado en referida causa, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar lo acordado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Espido la presente cédu la en Haro a 8 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria. El Secretario Judicial.

CEDULA DE CITACION 2295

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de orden de la Audencia Provincial de Logroño dimanante de sumario n.º 48 de 1936 sobre lesiones contra Deogracias Hermosilla Ruiz, por la presente se cita a Miguel Iglesias Sagredo y Angel San Vicente Terrazas, vecinos que fueron de esta Ciudad y cuyo actual paradero se ignora por haber desaparecido a raíz del Glorioso Movimiento Nacional, para 16 de los corrientes a las 10 de su mañana comparezcan ante la Ilma. Audencia Provincial de Logroño para asistir como testigos al Juicio oral señalado en referida causa, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar lo acordado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Espido la presente cédu la en Haro a 8 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria. El Secretario Judicial.

Banco Zaragozano S. A.

SUCURSAL DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA
2278.

Anuncio Oficial

Habiendo sufrido extravío la libreta de la Caja de Ahorros n.º 1.141 expedida por esta Sucursal el 16 de Diciembre de 1931 a favor de doña Cristina García Martínez, de Ezcaray, se anuncia para que en caso de que alguna persona se crea con derecho, se sirva pasar por estas oficinas calle de D. Hilario Pérez.

Transeurridos 15 días a partir de la publicación de este anuncio se considerará anulada la citada libreta, procediéndose a expedir un duplicado de la misma, quedando esta Entidad exenta de toda responsabilidad.

Santo Domingo, 3 noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—

Mancomunidad Sanitaria

DE LOGROÑO
CIRCULAR

Quinquenios e iguales de la Guardia Civil
2284

En el «Boletín Oficial» del Estado correspondiente al día 24 de octubre último, publica el Ministerio de la Gobernación las normas para la redacción de los Presupuestos de las Mancomunidades Sanitarias é Institutos de Higiene para el próximo ejercicio de 1940.

Los Ayuntamientos también habrán de tener presentes dichas normas al consignar en sus presupuestos los créditos para atenciones sanitarias.

Esta Mancomunidad antes de publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el detalle de los créditos que han de figurar en sus presupuestos de ingresos para el ejercicio de 1940, lo que hará en fecha próxima, ha estimado conveniente dirigirse por medio de la presente Circular a los Ayuntamientos y sanitarios para que envíen los siguientes datos:

1.º *Quinquenios*.— Los funcionarios sanitarios (Médicos, Farmacéuticos, Odontólogos, Veterinarios, Practicantes y Comadronas) que llevando más de cinco años de servicios efectivos en propiedad en el mismo Ayuntamiento, no cobren actualmente ningún quinquenio, remitirán a esta Mancomunidad, en el plazo de cinco días, una certificación en la que se haga constar las fechas de su nombramiento y toma de posesión. Dichas certificaciones serán expedidas por los Ayuntamientos respectivos.

2.º *Iguales de la Guardia Civil*.— Los Ayuntamientos que a continuación se mencionan, se pondrán inmediatamente en contacto con los Médicos titulares respectivos que realicen la asistencia a las familias de la Guardia Civil y de Carabineros, en su caso, a fin de señalar la retribución que corresponde a dicha asistencia, teniendo presente que el número de familias no puede exceder de seis y que ha de servir de tipo para cada familia la iguala media en la localidad. Si no estuviera establecido el sistema de igualas se aplicará el tipo de 25 pesetas al año por familia.

También en el plazo de cinco días, remitirán dichos Ayuntamientos a esta Mancomunidad, acta, certificación u oficio en el que conste el precio anual convenido por referida asistencia y Médica a que corresponde, teniendo en cuenta que las disposiciones vigentes encomiendan este servicio al Médico del Distrito donde radique el Cuartel de la Guardia Civil ó de Carabineros.

Ayuntamientos que han de remitir los datos.

- Agoncillo.
- Aguilar.
- Alcandreda.
- Aldeanueva.
- Alesanco.
- Alfaro.
- Anguiano.
- Arnedo.
- Autol.
- Badarán.
- Baños de Río Tobía.
- Briones.
- Casalarreina.
- Cornago.
- Cuzcurrita.
- Cenicero.
- Calahorra.
- Cervera.
- Corera.
- Enciso.
- Ezcaray.
- Puenmayor.
- Grañón.
- Grávalos.
- Haro.
- Laguna.
- Lumbreras.
- Mansilla.
- Matute.
- Manilla.
- Murillo.
- Nájera.
- Nalda.
- Navarrete.
- Ollauri.
- Rivafrecha.
- Santo Domingo.
- San Asensio.

San Vicente.
Soto de Cameros.
Treviana.
Torrecilla de Cameros.
Villar de Arnedo.
Villoslada.
Zarratón.
Logroño, 8 de noviembre de 1939.— Año de la Victoria.
El Delegado Presidente

Ladislao Montes

Ayuntamiento de Santo Domingo

2288

SUBASTA DEL ALUMBRA-DO PUBLICO.

Habiendose padecido error en el anuncio de esta subasta fecha do el 28 de octubre último por esta Alcaldía, se rectifica el epígrafe sexto del mismo que quedará redactado así: El precio tipo de esta subas es de treinta y cuatro mil doscientas pesetas y no el de 22800 como por error se hizo figurar. Todos los plazos marcados en dicho anuncio empezarán a contarse desde la publicación de esta rectificación, en lugar de la publicación de aquel.

Santo Domingo a 4 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.
El Alcalde

DELEGACIÓN DE HACIENDA de la provincia de Logroño

2297

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Documentos cobratorios para 1940.

El día 5 del actual, terminó el plazo reglamentario, para presentar en esta Administración los Padrones de Urbana para 1940 y el día 15, expira para los repartos de rústica, y como quiera que son muchos los Ayuntamientos que todavía no han enviado dichos documentos, se les recuerda nuevamente la obligación que tienen de efectuarlo a vuelta de correo los que se refieren a Urbana y antes del 15 los de rústica con el fin de evitarse las responsabilidades que se les tienen anunciadas en anteriores circulares.

Logroño 9 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

El Administrador de propiedades.

VIDAL RUIZ

ANUNCIOS OFICIALES

EDICTO 2191

Formados los repartimientos de Rústica y Pecuaria y Padrón de Edificios y Solares para el año 1940 quedan expuestos al público por 8 días y la Matrícula Industrial por 10.

Mansilla 27 de octubre de 1939.

Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2187

Formados los documentos cobratorios correspondientes al año 1940, quedan expuestos al público

en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo que también se indica, a los efectos de oír reclamaciones, advirtiendo que pasado el plazo de exposición no se admitirá ninguna.

Repartimiento de la contribución Rústica y pecuaria por ocho días.

Padrón de edificios y solares para 1940 por ocho días.

Matrícula Industrial por diez días.

2187

Formados el Padrón de la Prestación Personal a favor del Estado, quedará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1 al 15 del próximo mes de noviembre, a los efectos de oír reclamaciones,

Los Molinos 27 de octubre de 1939.— Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2195

Por el tiempo reglamentario quedan expuestos al público los documentos que se mencionan seguidamente formados para el ejercicio de 1940, con objeto de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Repartos de rústica y pecuaria para 1940.

Matrícula Industrial para 1940. Proyecto de Presupuesto Municipal ordinario para 1940.

Manzanares de Rioja, a 28 de octubre de 1939.

Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIO

2292

A las 11 horas del día 21 del mes actual en el local Social de esta Entidad Local Menor se procederá a la enajenación en pública subasta de 100 estereos de leña gruesa de roble, 200 de ramaje procedentes del monte Valderratajo perteneciente a esta Entidad tasados en 200 pesetas la Jefatura de Montes de esta provincia más 45'75 pesetas por indemnizaciones del personal forestal y con arreglo al pliego de condiciones publicado por la misma Jefatura en los Boletines Oficiales de esta Provincia números 86, y 87 correspondientes a los días 3 y 8 de agosto último los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad.

Carbonera 8 noviembre de 1939

Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2276

Formado por este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1940 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento del artículo 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924 y a los efectos de referido artículo.

Sorzano, 5 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIO

2275

Confeccionado el Padrón de contribuyentes a la Prestación

Personal a favor del Estado de este término municipal, quedará expuesto al público en esta Secretaría de este Ayuntamiento durante los días 1 hasta el 15 del mismo, de 9 a 1, a fin de que puedan presentarse por escrito ante el Secretario las reclamaciones (que estimen pertinentes, de las resoluciones que recaigan en ellas podrán alzarse los interesados y en el plazo de 10 días a contar de la fecha en que les fuera notificada, ante el Sr. Comisario Interventor.

Sorzano 31 de octubre de 1939

Año de la Victoria

El Alcalde

EDICTO

2279

D. Antonio Martín Pérez, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el repartimiento de la riqueza Rústica y pecuaria, de este término municipal para el próximo ejercicio de 1940, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo reglamentario de 8 días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que procedan.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Calahorra 7 noviembre de 1939

Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIO

2239

Confeccionados los repartimientos de la Contribución Territorial por Rústica y Pecuaria el padrón de Edificios y solares y Matrícula Industrial de este municipio para el próximo año de 1940, acompañados de sus correspondientes listas cobratorias, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los expresados documentos por término de 8 y los días respectivamente o bien por el tiempo reglamentario.

Leza de Río Leza 3 noviembre 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIO

2149

Terminados los repartos de rústica y urbana para el año 1940 quedan expuestos al público por el tiempo de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Villalva de Rioja 25 de octubre de 1939 —Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIO

2167

Formados los documentos Contributivos que se relacionan para el año de 1930 quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por un plazo de ocho días, al objeto de que puedan ser examinados por cuantas personas lo estimen conveniente, pues pasado dicho plazo no serán admitidos ninguna reclamación.

Reparto de Contribución Rústica Pecuaria.

Padrón de Edificios y Solares. Matrícula Industrial.

Abalos, 25 de octubre de 1939.

Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO 2216

D. Ricardo Atiende La Canal
Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Hormilleja.

Hago saber: Que los individuos a quienes, con arreglo al Estatuto Municipal corresponde formar parte en calidad de Vocales Natos de las Comisiones de evaluación en las partes real y personal del Repartimiento que ha de girarse para el año 1939 son las siguientes de conformidad con la designación hecha por el Ayuntamiento.

PARTE REAL

Pedro Ramírez Navarrete, por Rústica y Pecuaria.

Clemente Martínez Jiménez, por Urbana.

Juan Cruz Calvo Parra, por industrial

Mario Bustillo Pérez, Sociedad de Labradores.

Emilio Fernández Bobadilla, contribuyente Forasteros.

PARTE PERSONAL

Demetrio Atiende La Canal, por Rústica y Pecuaria.

Virgiliano Gil Fernández, por urbana.

Timoteo Porres Ochoa, por industrial.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 489 del expresado Estatuto.

Hormilleja, 30 de octubre de 1939.— Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO 2174

A los efectos de su examen y admisión de reclamaciones, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo reglamentario, los siguientes documentos cobratorios formados para el ejercicio de 1940

Padrón de edificios y solares.
Repartimientos de contribución rústica y pecuaria.

Padrones de patente Nacional de circulación de automóviles.

Matrícula de industrias comercio y profesiones.

Aguilar del Río Alhama a 28 de octubre de 1939.

Año de la Victoria
El Alcalde

EDICTO 2168

Habiendo sido confeccionados los Repartimientos individuales de la contribución territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria, Padrón de Edificios y Solares, Matrícula Industria y Patente Nacional de circulación de Automóviles, quedan ambos documentos expuestos al público por el plazo reglamentario a los efectos de reclamaciones.

Igea 26 de octubre de 1939.

Año de la Victoria
El Alcalde

EDICTO 2238

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1940 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto

municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Zenzano a 3 de noviembre de 1939.— Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIO 2247

Formados los documentos contributivos que se relacionan y que han de regir en el año 1940 quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo abajo indicado y a partir de la inserción de este edicto en el Boletín oficial, al objeto de que puedan ser examinados por cuantas personas lo estimen oportuno, pues pasados dichos plazos de se admitirá ninguna reclamación.

Repartimiento de la contribución Rústica y Pecuaria por ocho días.

Padrón de Edificios y Solares por ocho días,

Matrícula Industrial por diez días.

Patente Nacional de Automóviles por quince días.

Sorzano 29 de octubre de 1939

Año de la Victoria
El Alcalde

EDICTO 2237

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1940; queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Leza a 3 de noviembre de 1939

Año de la Victoria.
El Alcalde

EDICTO 2247

Formado por este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento del artículo 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Leiva a 3 de noviembre de 1939.— Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO 2227

Habiéndose llevado a cabo la confección de los documentos que a continuación se detallan, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen y reclamaciones que estimen justas durante los plazos que para cada uno se indican.

Documento a que se hace referencia para el año de 1940.

Reparto de la contribución de Rústica y Pecuaria, por 8 días.

Padrón de Edificios y Solares, por 8 días.

Matrícula industrial, por 10 días.

Nieva de Cameros, 15 de octubre de 1939.— Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIO

2285

Terminados los padrones de la prestación personal al Estado que dan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 días para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Luezas, 31 de octubre de 1939

Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIO

2228

Confeccionado el censo de la prestación personal a favor del Estado de esta Ciudad, queda expuesto al público en la oficina municipal durante los días a al 15 del actual, dentro de los cuales, podrán presentarse por escrito ante el Sr. Secretario del Ayuntamiento, las reclamaciones que procedan. De las resoluciones que recaigan en ella podrán alzarse los interesados en el plazo de 10 días a contar de la fecha en que les fuere notificada, ante el Sr. Comisario Interventor de la provincia,

Nájera 1 de noviembre de 1939

— Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2270

D. Nicolás del Campo Ortega, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por la Junta Pericial el repartimiento de territorial Rústica de este término municipal para el próximo año de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Muriel de Río Leza, 2 de noviembre de 1939.— Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2226

Confeccionado el Censo de la Prestación Personal a favor del Estado, de esta villa, queda expuesto al público en esta Secretaría durante los días 1 al 15 de noviembre, de 12 a 1 de la mañana, dentro de los cuales podrán presentarse, por escrito, ante el Sr. Secretario, las reclamaciones que procedan. De las resoluciones que recaigan en ellas, podrán alzarse los interesados, en el plazo de diez días a contar de la fecha en que les fuera notificada, ante el Sr. Comisario-Interventor de la Provincia.

Villamediana de Iregua, 31 de octubre de 1939.— Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2193

Por los plazos reglamentarios quedan expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Repartimiento de la contribución territorial, por rústica y pecuaria, para el año de 1940.

Padrón de Edificios y Solares Matrícula Industrial para 1940. Proyecto de Presupuesto municipal ordinario, para el año 1940 y por último repartimiento extraordinario para el abastecimiento de aguas.

Que los interesados pueden examinar y después reclamar, en caso de daño.

Cirueña 28 de octubre de 1939.

Año de la Victoria

El Alcalde

EDICTO 2287

Qedan expuestos al público a los siguientes documentos:

Matrícula Industrial y de Comercio para 1940 por 10 días.

Padrón de Cédulas Personales por 10 días.

Santo Domingo de la Calzada, 7 de noviembre de 1939,

Año de la Victoria

El Alcalde

EDICTO

2286

Habiéndose formado los documentos cobratorios correspondientes a este municipio para el próximo ejercicio del año 1940, que a continuación se indicarán queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Padrón de Edificios y Solares y el Repartimiento de Rústica y Pecuaria por 8 días.

La Matrícula Industrial por 10 días.

Santurdejo 6 octubre de 1939.

Año de la Victoria.
El Alcalde

EDICTO

2271

Confeccionado por la Secretaría el Reparto de la Contribución Rústica y Pecuaria para el próximo año de 1940, queda expuesto al público en estas oficinas municipales por espacio de 8 días a fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

San Asensio, 6 de noviembre de 1939.

Año de la Victoria

El Alcalde

EDICTO 2256

D. Teodoro Aretio, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el repartimiento de la riqueza Rústica y pecuaria, de este término municipal para el próximo ejercicio de 1940, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo reglamentario de 8 días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que procedan.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Ventrosa 7 octubre de 1939.

Año de la Victoria.
El Alcalde